

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE C-9/2024.

En la ciudad de Sevilla, a 19 de febrero de 2024.

Reunida la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidida por su titular don Ignacio F. Benítez Ortúzar, y habiendo sido ponente don Diego Medina Morales,

VISTO

PRIMERO.- El ESCRITO de 2 de febrero, con fecha de entrada en el Registro de la oficina de apoyo de este TADA de fecha 14 de febrero de 2024, firmado por ■■■ (DNI ■■■), en el que solicita: La consulta relativa a “si, a tenor de la normativa expuesta y otra que pudiera resultar de aplicación y en relación con las consultas 1, 2 y 3 de este escrito, la designación de jueces ajenos a la FAH en los concursos de su ámbito territorial, supone la restricción de los derechos electorales de los jueces pertenecientes a la FAH, teniendo en cuenta que cada designación de aquellos es causa directa de la pérdida de oportunidad de participación de otro juez perteneciente a la FAH, disminuyendo así el número de oportunidades que cada juez de la FAH dispone durante la temporada con las que cumplir el requisito de participación exigido en la normativa electoral para adquirir la condición de elegible y elector en las elecciones de los órganos de la FAH, pudiendo suponer en algunos casos la privación de los referidos derechos electorales”.

SEGUNDO.- Una vez estudiado el citado escrito y considerando que su naturaleza indica que se trata de una Consulta de las referidas en el art. 147.h de la Ley 5/2015, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y cuya competencia se atribuye a este órgano, debemos plantearnos quienes son los sujetos habilitados por nuestro ordenamiento para plantear tales Consultas a este órgano, para lo cual deberemos recurrirse a lo establecido en el art. 105.1 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que establece: “*Podrán elevar consultas al Tribunal, sea al Pleno, a la Sección disciplinaria o a la Sección competicional y electoral, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84.h), 90.1.b).4.º, c).4.º y 91.2.i), los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades dependientes, las entidades locales, las federaciones deportivas andaluzas, así como la entidad de representación y defensa de los intereses comunes de estas últimas*”. Queda claro que salvo las entidades citadas ningún otro particular (deportista federado, juez de competición, etc.) no quedan legitimados para promover este tipo de procedimientos, por lo que, considerada la falta de legitimación de los firmantes del escrito, todos ellos Jueces Nacionales de Doma Clásica, este TADA no puede admitir a trámite el presente escrito.





Por todo lo expuesto, y a propuesta de su ponente, en su sesión ordinaria número 7 celebrada el día 19 de febrero de 2024, esta **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**,

ACUERDA: No admitir a trámite la solicitud de ■■■ presentada mediante su escrito de fecha 2 de febrero de 2024 (fecha registro 14 de febrero de 2024), dirigido al Sr. Presidente del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.

ARCHÍVESE el expediente número C-9/2021, de la Sección disciplinaria del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, sin más trámite, tras NOTIFICACIÓN de la presente resolución a ■■■. Comuníquese, también, esta resolución a la Federación Andaluza de Hípica.

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma los interesados podrán interponer **recurso potestativo de reposición** ante este Órgano, en el plazo de **UN MES**, contado desde el día siguiente al de su notificación, o directamente, **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA

Fdo.: Ignacio F. Benítez Ortúzar

